

Resolución N° 1250, de la Cámara de Diputados, aprobando un acto de venta de terreno hecho por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, al Mayor Octavio Félix, P. N.— G. O. N° 6509, del 2 de Octubre de 1946.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1260. .

VISTA la Resolución dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 3 de septiembre del año 1946, y que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 41/46.

“EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO: Que el señor Mayor Octavio Félix, P. N., del domicilio de Ciudad Trujillo, se ha dirigido en fecha 22 de Agosto de 1946 al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que le sea vendida una porción de terreno dentro de la Parcela N° 6, reformada, Porción A, Distrito Catastral N° 4 del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (9,700 M2), la cual está enclavada en una manzana del Barrio Obrero, entre los linderos siguientes:

POR EL NORTE: Con la calle Sur del Barrio Obrero, o camino N° 9.

POR EL SUR :Calle en Proyecto .

POR EL ESTE :Calle N° 31.

POR EL OESTE : Calle N° 33.

CONSIDERANDO: Que dicha extensión de terreno pertenece al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según consta en el Certificado de Título N° 8597 expedido por el Registrador de Títulos del Departamento Sur, en fecha 28 de Marzo de 1944.

CONSIDERANDO: Que después de oír el parecer de la Comisión de Hacienda de este Organismo se ha fijado el precio de VEINTE CENTAVOS (\$0.20) por metro cuadrado como valor de aquel terreno por considerarlo justo y ventajoso para los intereses del Consejo Administrativo, ya que representa un aumento considerable en el precio por el cual fueron adquiridos anteriormente dichos terrenos.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 17 del artículo 20, de la Ley N° 996, de Organización del Distrito de Santo Domingo.

RESUELVE:

ARTICULO 1°— Autorizar como por la presente autori-

za vender al Sr. Mayor Octavio Félix, P. N., de este domicilio, al precio de VEINTE CENTAVOS (\$0.20) el metro cuadrado una porción de terreno dentro de la Parcela N° 6, reformada, porción A., Distrito Catastral N° 4 del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (9,700 M2), lo cual arroja la suma de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.940.00) con las siguientes colindancias:

NORTE: Con la calle Sur del Barrio Obrero, o camino N° 9.

SUR : Calle en Proyecto.

ESTE : Calle N° 31.

OESTE : Calle N° 33.

Dicha porción de terreno, es propiedad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según lo comprueba el Certificado de Título del Departamento Sur con el número 8597, en fecha 28 de Marzo de 1944.

PARRAFO: El Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo queda expresamente autorizado para suscribir todos los documentos relacionados con la venta.

ARTICULO 2º— La presente Resolución será enviada a la Cámara de Diputados para los fines de Ley.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre del año 1946, 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Wenceslao Troncoso, Presidente.— Arturo Bonetti, Secretario.

CERTIFICO que la presente es copia fiel y conforme a su original que reposan en los archivos.— (Fdo.) Arturo Bonetti, Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo”.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 3 de septiembre del año 1946, por medio de la cual ha dispuesto vender al señor Mayor Octavio Félix, P. N., a razón de veinte centavos el metro cuadrado, una porción de terreno, propiedad del Distrito, con una extensión de 9,700 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 6 reformada, Porción A, Distrito Catastral N° 4 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias

se indican detalladamente en el cuerpo de la mencionada Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1261 que declara la necesidad de introducir reformas en los artículos 94 y 95 de la Constitución de la República.— G. O. Nº 6512, del 12 de Octubre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD DE INTRODUCIR REFORMAS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA NUMERO 1261.

Art. 1.— Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, en sus artículos 94 y 95 del Título XV, a fin de que sus actuales textos puedan ser suprimidos o sustituidos con otros nuevos, que respondan más eficazmente a la conveniencia económica del país.

Art. 2.— Se ordena la reunión de una Asamblea Revisora en Ciudad Trujillo, Capital de la República, para que resuelva acerca de la reforma prevista en el artículo anterior.

Art. 3.— Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las Provincias de la República el sexagésimo día a partir de la promulgación de la presente ley si ese día fuere domingo, y de no serlo, el domingo que preceda inmediatamente al sexagésimo día a partir de la promulgación de la presente ley, y procedan a la elección de miembros de la Asamblea Revisora.